



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura
7318294E8C44FD..

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020
Oficio número CCM/IL/PASM/424/2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 19 de noviembre de 2020, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.

DocuSigned by:
Paula Soto
7B424891E224188..

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado y Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

El Congreso de la Ciudad de México además de las funciones legislativas y presupuestarias que la Constitución le asigna, ejerce también funciones de control, las cuales se ven reflejadas en las designaciones que realiza para la integración de los otros poderes.

El mecanismo para estas designaciones y ratificaciones que lleva a cabo el Congreso de la Ciudad, se encuentra establecido en el Título Décimo Primero, *De las Designaciones, Nombramientos y Ratificaciones*, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, sin embargo, la redacción de este Título presenta diversas inconsistencias que complican el entendimiento del proceso correspondiente.

Para el caso particular de las designaciones y ratificaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso señala:



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



Artículo 133. A propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados o en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo. Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y la evaluación que al efecto se lleve a cabo en los términos del artículo 35 apartado E, numeral 11 de la Constitución Local.

Las y los Magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en la Constitución Local y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen dicha Constitución y las leyes.

El procedimiento para su designación o ratificación se hará de conformidad con las reglas generales del artículo 120 de la presente ley.

El artículo 120 al cual refiere el tercer párrafo del artículo 133 antes citado, señala el procedimiento específico para la designación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como consecuencia de ello se ignora el procedimiento característico para las designaciones y ratificaciones de Magistradas y Magistrados.

Asimismo, en la redacción de estos artículos se omite señalar qué habrá de ocurrir cuando no se apruebe una ratificación, según lo dicta la ley. Sólo se considera el caso de lo que pasará de no aprobarse una designación.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca agregar a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México el procedimiento específico que habrá de seguirse para el caso de aquellas ratificaciones que resulten no aprobadas, a efecto de no caer en una omisión legislativa.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

IV. Argumentos que la sustenten

La división del poder es la base del Estado constitucional, esta limitación permite el control del mismo, creando con ello un sistema de frenos y contrapesos cuyo objetivo es que cada órgano de gobierno se desempeñe dentro de su respectiva órbita constitucional en forma equilibrada, sin que ningún poder público se sitúe jerárquicamente por encima de los otros, lo que trae como



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



consecuencia lógica que éstos no deben estar subordinados a otro poder, lo que implica una división equilibrada de competencias de manera independiente pero coordinada.

Así, aunque el Legislativo es un órgano deliberante autorizado para elaborar leyes, también cuenta con facultades político-administrativas. Por su parte, el Poder Ejecutivo se encarga de la correcta observancia de las normas, pero realmente legisla al expedir un reglamento y al presentar iniciativas ante el Congreso. El Poder Judicial se encarga de asegurar la eficacia del sistema jurídico a través de la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales, además de regular entre el Legislativo y el Ejecutivo, vigilando que no se invadan las esferas competenciales.¹

Para que exista una auténtica división de poderes es necesario que existan determinados mecanismos de control recíproco entre los diversos poderes estatales, a fin de que ninguno de ellos pueda ejercer de manera ilimitada sus funciones.

El Poder Legislativo controla a los otros poderes mediante²:

- a) La determinación de las normas mediante las cuales los poderes habrán de ejercer y cumplir las atribuciones que la Constitución les otorga.
- b) El mecanismo de fiscalización de los recursos públicos, sancionando, sin importar su adscripción orgánica ni su jerarquía, a las personas servidoras públicas que hubieren incurrido en irregularidades.
- c) El mecanismo de juicio político y declaración de procedencia de las personas servidoras públicas.
- d) El nombramiento de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la persona titular de la Procuraduría General de la República y de personas diplomáticas.

Para el caso de la Ciudad de México, dentro de la relación entre el Poder Legislativo y el Judicial, se encuentra la de nombramiento-ratificación. Para la integración del Poder Judicial de la

¹HUERTA, Carla. 2010. *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*. Revista Mexicana de Derecho Constitucional Núm. 31, julio-diciembre 2014, 3a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 186 pp.

Recuperado en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/6076/8017>

²CELIS, Marcos Alejandro. 2005. El papel del Poder Judicial en el esquema de división de poderes de las entidades federativas.

Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1784/18.pdf>



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



Ciudad de México, el cual se deposita en un Tribunal Superior de Justicia (TSJCDMX), la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

Artículo 35. Del Poder Judicial

A. ...

B. ...

1. a 3. ...

*4. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia **serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso**, de entre las ternas que les remita el propio Consejo.*

Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y la evaluación que al efecto se lleve a cabo en los términos del apartado E, numeral 11 del presente artículo.

Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.

Las y los magistrados no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México, mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

La ratificación de nombramiento es un acto mediante el cual se da cargo de desempeño a una ciudadana o ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos del Estado, cuando ha sido propuesto previamente por otro poder constituido. La ratificación de nombramientos de personas servidoras públicas es una función de control parlamentario que otorga autonomía y legitimidad a quien se designa de manera colegiada³.

³ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=200>



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



A través del procedimiento de análisis para la selección de las personas idóneas para ocupar un cargo dentro del Poder Judicial, se ofrecen provisiones suficientes para garantizar un nombramiento que proteja la independencia e imparcialidad de las y los jueces y la autonomía de la Corte⁴. El sistema de nombramientos de la Ciudad de México, tiene la función de ordenar cada una de las etapas y los pasos a seguir para designar a una servidora o servidor público, y para el caso del Poder Judicial, a una o un impartidor de justicia.

Para este último caso en particular, la Constitución y la legislación local señalan las distintas fases que componen el proceso de designación: la participación del Consejo de la Judicatura, la votación exigida de dos terceras partes de las diputadas y diputados que integran el Congreso, el plazo que se tiene para realizarlo y las modalidades excepcionales, contempladas para garantizar que el Poder Judicial Local se integre de manera puntual y oportuna. Sin embargo, en la legislación que rige la vida del Poder Legislativo, su Ley Orgánica, no se señala claramente la totalidad del procedimiento para las ratificaciones correspondientes.

Ejemplo de lo anterior es que durante la Sesión Ordinaria realizada por el Congreso de la Ciudad de México el 27 de febrero de 2020, el Pleno de éste no aprobó los dictámenes por los cuales se ratificaba a las Magistradas Patricia Gudiño Rodríguez y Rosa Laura Sánchez Flores, respectivamente, toda vez que no alcanzaron la votación calificada requerida; por lo anterior, se autorizó la devolución de los dictámenes de referencia a la Comisión dictaminadora para la elaboración de dos nuevos, otorgándole hasta 20 días para presentarlos nuevamente. Sin embargo, la Comisión correspondiente no realizó el proceso legislativo establecido para generar los dictámenes de *no ratificación*, lo que impidió dar continuidad al procedimiento correspondiente; permitiendo que las Magistradas en comento mantuvieran su cargo, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 35, Apartado B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 11 de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que señalan que la duración del cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sólo se realiza por un periodo de 6 años con posibilidad de ratificación, y una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen la Constitución y las leyes.

En fecha 30 de septiembre de 2020, el periódico Excélsior, publicó una nota titulada: *Magistrada Gudiño ejerce sin ratificación en el TSJCDMX*⁵. Situación que atenta contra el marco

⁴ASTUDILLO, César. El nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia en México. Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2894/16.pdf>

⁵ Recuperado en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/magistrada-gudino-ejerce-sin-ratificacion-en-el-tsjcdmx/1408579>



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



Constitucional local que señala una designación de seis años, con la posibilidad de ratificación, una vez cumplimentado el proceso correspondiente.

Considerando lo anterior, es posible apreciar que la falta del proceso legislativo correspondiente ha generado que se haga caso omiso a lo estipulado por la Constitución Local, toda vez que ésta señala claramente un periodo de 6 años para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del TSJCDMX. Esta falta se podría considerar una omisión legislativa, la cual se produce cuando un órgano del Estado no ejecuta un deber constitucional, ya sea éste expreso o tácito. Tal concepción se fundamenta en el principio de la supremacía constitucional, significando que el legislativo no puede eludir sus obligaciones dilatando indefinidamente una obligación impuesta por la carta política⁶.

La presente iniciativa busca crear en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad el supuesto que deberá contemplarse para los casos en los que una ratificación de persona Magistrada no alcance la votación correspondiente, adecuándose a lo que actualmente señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México en su artículo 13, el cual menciona que si una terna fuere rechazada por escrito del Congreso o el Consejo de la Judicatura no fuese notificado por el Congreso de su resolución en el plazo de quince días hábiles mencionado, ocupará el cargo con carácter provisional la persona que determine el Consejo de la Judicatura.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Apartado B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones XXXV y XL, 120 y 133 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, se contempla lo señalado por los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establecen las condiciones y prohibiciones para ejercer funciones judiciales, así como el proceso para la designación previa evaluación pública en los términos dispuestos en la Constitución en los términos del artículo 35 apartado E, numeral 11 de la Constitución.

⁶ ÁVALOS, Sofía. La inconstitucionalidad por omisión legislativa. Su tutela en el Derecho Mexicano. Recuperado en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/001sofia-veronica-avalos-diaz.pdf>



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



VI. Denominación del proyecto de ley o decreto

Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 133, y se adicionan los artículos 114 Bis y 133 Bis, a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

VII. Ordenamientos a modificar

Para ilustrar mejor la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto
(Sin correlativo)	<p>Artículo 114 Bis. Cuando un dictamen de ratificación o de no ratificación, emitido por la o las comisiones dictaminadoras, no alcance la votación correspondiente para su aprobación, se consultará al Pleno, en votación económica, si el dictamen se devuelve a la Comisión.</p> <p>Si la resolución fuese afirmativa, el dictamen se devolverá a la Comisión para que elabore un nuevo dictamen; si fuese negativa, se tendrá por desechado. Para cualquiera de los supuestos anteriores, la Mesa Directiva del Congreso informará al órgano proponente.</p> <p>La o las Comisiones a las que el Pleno devuelva un dictamen de ratificación o de</p>



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



	<p>no ratificación para elaboración de uno nuevo, dispondrán de dos días hábiles para presentarlo.</p> <p>Si el dictamen correspondiente no se ha presentado en el término antes referido, la Presidencia de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen, y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la Presidencia enviará la propuesta de ratificación o de no ratificación a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a quince días naturales.</p>
<p>Artículo 133. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El procedimiento para su designación o ratificación se hará de conformidad con las reglas generales del artículo 120 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 133. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El procedimiento para su designación o ratificación se hará de conformidad con las reglas generales del Capítulo I, De los</p>



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



<p>(Sin correlativo)</p>	<p>procedimientos, del presente Título y del artículo 120, ambos de la presente ley.</p> <p>Artículo 133 Bis. Si la propuesta de ratificación no alcanzara la votación aprobatoria de dos terceras partes, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso informará al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a efecto de que designe a una persona para ocupar el cargo con carácter provisional.</p>
--------------------------	--

VIII. Texto normativo propuesto

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 114 Bis. Cuando un dictamen de ratificación o de no ratificación, emitido por la o las comisiones dictaminadoras no alcance la votación correspondiente para su aprobación, se consultará al Pleno, en votación económica, si el dictamen se devuelve a la Comisión.

Si la resolución fuese afirmativa, el dictamen se devolverá a la Comisión para que elabore un nuevo dictamen; si fuese negativa, se tendrá por desechado. Para cualquiera de los supuestos anteriores, la Mesa Directiva del Congreso informará al órgano proponente.



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



La o las Comisiones a las que el Pleno devuelva un dictamen de ratificación o de no ratificación para elaboración de uno nuevo, dispondrán de dos días hábiles para presentarlo.

Si el dictamen correspondiente no se ha presentado en el término antes referido, la Presidencia de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen, y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la Presidencia enviará la propuesta de ratificación o de no ratificación a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a quince días naturales.

Artículo 133. ...

...

...

El procedimiento para su designación o ratificación se hará de conformidad con las reglas generales del **Capítulo I, De los procedimientos, del presente Título y del artículo 120, ambos** de la presente ley.

Artículo 133 Bis. Si la propuesta de ratificación no alcanzara la votación aprobatoria de dos terceras partes, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso informará al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a efecto de que designe a una persona para ocupar el cargo con carácter provisional.



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



IX. Artículos transitorios

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

DocuSigned by:
Paula Soto
7BAC4897D222488.

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**

DocuSigned by:
Valentina Batres Guadarrama
4E50577E4E02475.

**VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
DIPUTADA**

FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO